

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720220023500

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 09:40 AM del 26 de febrero de 2025

Fecha final Audiencia: 11:24 AM del 26 de febrero de 2025

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: XIMENA DEL CARMEN BELTRÁN ACOSTA

DEMANDADAS:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: XIMENA DEL CARMEN BELTRÁN ACOSTA (C.C. 52.022.761)

APODERADOS:

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO

COLPENSIONES: EPSON MATEO GALLAR ADAIME (Sustituto)

PORVENIR S.A: MARÍA CAMILA GUÍO MARTÍNEZ (Sustituta)

COLFONDOS S.A: ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA (Sustituto)

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: ETAPA DE TRAMITE:**

- Instalación. Se deja constancia de que la presente audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma de audiencia *Microsoft Teams*, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

-Identificación. **Auto. Reconoce personería judicial** a la firma Juriscol Abogados S.A.S, y al Dr. Epon Mateo Gallar Adaime, como apoderados principal y sustituto de Colpensiones; a la firma Gómez Asesores & Consultores S.A.S y al Dr. Andrés Felipe Ríos García, como apoderados principal y sustituto de Colfondos S.A, a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S y a la Dra. María Camila Guio Martínez como apoderados principal y sustituta de Porvenir S.A, conforme los documentos remitidos al correo del Juzgado. Comparece también la Demandante y su apoderado judicial.

**Constancia:** se deja constancia de la participación en la audiencia de la cuenta titulada Juliana Valentina Jacome Durán, quien no es parte ni interviniente en el proceso.

Decisión: *Aceptada*. Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de Colpensiones, se presume su falta de ánimo conciliatorio, posición que se ratifica con el pronunciamiento emitido por el Comité de Conciliación de esa entidad; en consecuencia, se declara superada esta etapa y se dispone continuar con el trámite del proceso.

**Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:**

Decisión: Aceptada. Sin excepciones previas para ser resueltas.

**Solicitud: Saneamiento:**

Decisión: *Aceptada*. Se tiene por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció al proceso. Se continúa con el trámite al no encontrarse causal que invalide lo actuado.

**Solicitud: Fijación de Litigio:**

Decisión: *Aceptada*. Colpensiones aceptó los numerales 1, 2 y 09 de los hechos; Colfondos S.A negó los hechos; Porvenir S.A aceptó los numerales 1, 10 y 11. Por tanto, el litigio se centra en determinar las circunstancias en que acaeció el traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), determinar si en su momento el asesor de la AFP a través de la cual se gestionó el cambio de régimen, le brindó a la futura afiliada la información completa, clara y suficiente, que le permitiera entender y conocer las características y funcionamiento de ese régimen pensional, comparado con el régimen al cual se encontraba afiliada y si estamos frente a una omisión en el deber de información y las consecuencias que se derivarían. Así mismo, la incidencia de los traslados horizontales entre administradoras del RAIS, el transcurso del tiempo y de la reciente sentencia SU-107 de 2024 de la H. Corte Constitucional.

**Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 129 a 151 en archivo 02 del expediente digital. Documentos que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO Al representante legal de Porvenir S.A.: se decreta.

**DEMANDADAS:**

**COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Expediente administrativo de la demandante en archivo 17 del expediente digital.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE: se decreta.

**PORVENIR S.A:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de folios 30 a 164 en archivo 10 del expediente digital y se les dará el alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: se decreta.

**COLFONDOS S.A:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de folios 23 a 30 en archivo 08 del expediente digital y se les dará el alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: se decreta.

**Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE (RECAUDO DE PRUEBAS):**

Se recauda el interrogatorio a la demandante Sr. Ximena Del Carmen Beltrán Acosta, (min. 14:25 del Video 1 a 10:37 del Video 2) y a la apoderada de Porvenir S.A, debidamente facultada para absolver interrogatorio de parte (min. 11:20 a 12:48 del Video 2).

Constancia: Se deja constancia de que siendo las 10:11 a.m. la demandante perdió la conexión.

**Solicitud: CIERRE DEBATE PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

**Solicitud: Auto:** Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y, en uso de la palabra, los apoderados exponen alegatos de conclusión (min. 13:21 a 27:07 del Video 2).

**Solicitud: AUTO FIJA FECHA ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

Se cita para el día **LUNES TRES (03) DE MARZO DE 2025 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que se proferirá sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JG